



Asamblea General Consejo de Seguridad

Distr. general
19 de noviembre de 2009
Español
Original: inglés

Asamblea General
Sexagésimo cuarto período de sesiones
Temas 14, 17, 18, 49, 53 y 114 del programa

Consejo de Seguridad
Sexagésimo cuarto año

**Los conflictos prolongados en la zona del Grupo GUAM
y sus repercusiones en la paz, la seguridad y el desarrollo
internacionales**

La situación en el Afganistán

La situación en los territorios ocupados de Azerbaiyán

Cultura de paz

Desarrollo sostenible

Seguimiento de los resultados de la Cumbre del Milenio

Carta de fecha 9 de noviembre de 2009 dirigida al Secretario General por los Representantes Permanentes de Azerbaiyán, Kazajstán, Kirguistán y Turquía

Tenemos el honor de transmitir adjunta la Declaración de Nakhchivan (anexo I) y el Acuerdo de Nakhchivan sobre el establecimiento del Consejo de Cooperación de los Estados de habla túrquica (anexo II), firmados por la República de Azerbaiyán, la República de Kazajstán, la República Kirguisa y la República de Turquía en la Novena Cumbre de Jefes de Países de habla túrquica, celebrada el 3 de octubre de 2009 en la ciudad de Nakhchivan (República de Azerbaiyán).

Agradeceríamos que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta y sus anexos como documento de la Asamblea General, en relación con los temas 14, 17, 18, 49, 53 y 114 del programa, y del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Sr. Agshin **Mehdiyev**
Representante Permanente de la República de Azerbaiyán

(Firmado) Sra. Byrganym **Aitimova**
Representante Permanente de la República de Kazajstán

(Firmado) Sr. Nurbek **Jeenbaev**
Representante Permanente de la República Kirguisa

(Firmado) Sr. Ertuğrul **Apakan**
Representante Permanente de la República de Turquía



Anexo I de la carta de fecha 9 de noviembre de 2009 dirigida al Secretario General por los Representantes Permanentes de Azerbaiyán, Kazajstán, Kirguistán y Turquía ante las Naciones Unidas

Declaración de Nakhchivan

El Presidente de la República de Azerbaiyán, Sr. Ilham Aliyev; el Presidente de la República de Kazajstán, Sr. Nursultan Nazarbayev; el Presidente de la República Kirguisa, Sr. Kurmanbek Bakiyev; y el Presidente de la República de Turquía, Sr. Abdullah Gul, participaron en la Novena Cumbre de Jefes de Países de habla túrquica, celebrada los días 2 y 3 de octubre de 2009 en la ciudad de Nakhchivan (República de Azerbaiyán).

Los Jefes de Estado,

Observando la importancia de los contactos y la cooperación de alto nivel que mantienen en todas las esferas, sobre la base de la afinidad de su historia, idioma y cultura, y los principios de la igualdad y el beneficio mutuo,

Reconociendo los beneficios que han reportado las cumbres de los Jefes de Países de habla túrquica y afirmando lo dispuesto en las declaraciones aprobadas en cumbres anteriores, incluida la Declaración de Antalya, aprobada en la cumbre celebrada en 2006 en la República de Turquía,

Convencidos de que el fortalecimiento de las relaciones bilaterales y multilaterales y de la solidaridad existente entre los países de habla túrquica profundiza la cooperación en la región eurasiática,

Observando con satisfacción la firma del Acuerdo de Nakhchivan sobre el establecimiento del Consejo de Cooperación de los Estados de habla túrquica en la Novena Cumbre de Jefes de Países de habla túrquica, celebrada los días 2 y 3 de octubre de 2009 en la ciudad de Nakhchivan,

Observando el papel rector que desempeñan la economía y el comercio en las relaciones internacionales contemporáneas,

Expresando su adhesión a los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, a los documentos de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, y sobre todo, al Acta Final de Helsinki,

Con el objetivo de fortalecer la seguridad política y económica de los Estados sobre la base de los principios de soberanía, integridad territorial e inviolabilidad de sus fronteras, la no injerencia en los asuntos internos de los demás Estados, y la abstención del uso y de la amenaza del uso de la fuerza,

Declaran lo siguiente:

1. Observan que la Novena Cumbre de Jefes de Países de habla túrquica celebrada en la ciudad de Nakhchivan contribuirá considerablemente a seguir desarrollando y profundizando las relaciones multilaterales y bilaterales y la cooperación entre los Estados de habla túrquica en diversas esferas.

2. Expresan su intención de desarrollar, sobre la base de sus intereses recíprocos, las relaciones y la solidaridad implícitas en su historia común, y en la afinidad lingüística y cultural de los países de habla turquica.

3. Reafirman su adhesión a los principios de la democracia, el respeto de los derechos humanos y el desarrollo de una economía de mercado, así como la promoción del estado de derecho y la buena gobernanza.

4. Expresan su intención de desarrollar entre sí relaciones comerciales y económicas, y de ampliar la cooperación, en particular, en la esfera de la industria, la agricultura, el transporte, y las comunicaciones, entre otras, sobre la base de los principios de la igualdad y el beneficio mutuo.

5. Destacan que las economías dinámicas en desarrollo de los Estados de habla turquica crean condiciones favorables para la cooperación en distintas esferas, y observan la necesidad de adoptar otras medidas que tengan por objeto mejorar y profundizar la cooperación comercial y económica, científico-técnica y humanitaria entre los Estados de habla turquica, teniendo en cuenta el potencial de cada uno.

6. Afirman que el papel cada vez mayor que desempeñan los recursos energéticos de la región del Caspio son cada vez más importantes para garantizar la seguridad energética de Europa, y expresan la seguridad de que los gasoductos estratégicos de Bakú-Tbilisi-Ceyhan y de Bakú-Tbilisi-Erzurum contribuyen a la seguridad energética mundial y al desarrollo económico sostenible de los países de la región. En ese contexto, subrayan la importancia de ampliar la capacidad del gasoducto de la línea Bakú-Tbilisi-Ceyhan y la importancia de la conexión del puerto de Aktau con el gasoducto de Bakú-Tbilisi-Ceyhan.

7. Observan que el establecimiento de la nueva conexión ferroviaria entre Bakú, Tbilisi y Kars, uno de los segmentos del corredor Este-Oeste, destinado a aumentar el volumen de los fletes entre Europa y Asia, contribuirá a la ampliación de los vínculos internacionales del transporte y las comunicaciones, así como el desarrollo económico, la seguridad y la estabilidad de la región.

8. Destacan que asignarán una importancia mucho mayor a la profundización de las relaciones entre los Estados de habla turquica y, con esa finalidad, contribuirán a la organización de visitas mutuas, el intercambio de experiencias y la cooperación. Expresan su apoyo a la profundización de los contactos entre los parlamentos, las autoridades centrales y locales, y los medios de difusión para las masas, que servirán para fortalecer la cooperación bilateral y multilateral, así como el desarrollo de vínculos entre los pueblos de los países de habla turquica.

9. Afirman su interés en ampliar sus relaciones, entre otras, en la esfera de la ciencia, la educación, la cultura, el arte, el turismo y los deportes, y expresan su apoyo al fortalecimiento de los contactos espirituales y humanitarios entre los pueblos de habla turquica.

10. Expresan su apoyo a los contactos entre científicos y organizaciones científicas, así como a la ejecución de proyectos en esas esferas, y reafirman la importancia de la cooperación en el área de la educación.

11. Confirman la necesidad de seguir promoviendo consultas políticas orientadas a reforzar la seguridad regional y mundial, y fomentar la interacción en todas las esferas de la cooperación, así como a intensificar los contactos y la

adopción de medidas conjuntas. Expresan su intención de promover el fortalecimiento de la confianza y la comprensión recíprocas entre los Estados de habla túrquica.

12. Señalan que las Partes han manifestado su apoyo a que prosiga la interacción en relación con la reconstrucción y la recomposición pacíficas del Afganistán y acogen con beneplácito las elecciones celebradas en el Afganistán, el 20 de agosto de 2009, que constituyeron un desafío importante para las autoridades afganas, dada la situación del país.

13. Expresan la intención de las Partes de participar juntas en programas de asistencia de la comunidad internacional a favor del Afganistán, y en la aplicación de proyectos conjuntos para la reconstrucción de su economía. Al respecto, las Partes celebran todas las iniciativas emprendidas por los Estados de habla túrquica relativas a la solución del problema afgano, en particular, las “iniciativas de Bishkek”, de la República Kirguisa.

14. Señalan la necesidad de que se preserve la soberanía y la integridad territorial del Iraq y se garanticen los derechos y las libertades de la comunidad de origen túrquico, que es parte integrante de la sociedad iraquí.

15. Subrayan la importante contribución de la Conferencia sobre la Interacción y las Medidas de Fomento de la Confianza en Asia al desarrollo del diálogo y la cooperación sobre cuestiones de seguridad en Asia; destacan que durante la presidencia kazaka de la Conferencia, la Conferencia avanzó considerablemente en materia de institucionalización y subrayan que prestan su pleno apoyo a que Turquía presida dicha conferencia durante el período 2010-2012.

16. Observan con satisfacción los avances logrados por Turquía en el proceso de adhesión a la Unión Europea, un Estado importante de la zona euroasiática, cuyo ingreso en la Unión Europea en calidad de miembro dará un impulso político, económico y social al desarrollo de la región en su conjunto.

17. Expresan su esperanza de que se llegue a un acuerdo sobre el problema de Chipre en el marco de una nueva asociación que se crearía sobre la base de los parámetros establecidos por las Naciones Unidas, y manifiestan su apoyo a las negociaciones actuales tendientes a lograr un acuerdo integral entre ambos bandos en Chipre, y a los llamamientos del Secretario General de las Naciones Unidas y las resoluciones de la Organización de la Conferencia Islámica sobre el levantamiento inmediato de las medidas que aíslan a los turcochipriotas.

18. Destacan la importancia que asignan las Partes a la realización de esfuerzos conjuntos para fortalecer la cooperación multilateral dentro de la estructura de la Organización de la Conferencia Islámica a fin de aumentar la eficacia de esa organización y acogen con beneplácito que la República de Kazajstán ocupe, como está previsto, la Presidencia del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores de la Organización de la Conferencia Islámica en 2011.

19. Afirman que la modificación de las fronteras mediante el uso de la fuerza, es inadmisibles, y declaran que la consolidación de los esfuerzos de la comunidad internacional contra los actos de agresión, que ponen en peligro la paz y la estabilidad internacionales, la soberanía y la integridad territorial de los Estados, es un factor importante para la seguridad mundial.

20. Señalan la importancia que asignan a que se fortalezca el papel que desempeñan las Naciones Unidas en la solución de cuestiones mundiales y estratégicas con objeto de lograr la seguridad internacional y el desarrollo sostenible, así como los propósitos consagrados en la Carta de las Naciones Unidas. Señalan asimismo que las reformas que se están llevando a cabo en las Naciones Unidas deberían estar orientadas a fortalecer el papel central de las Naciones Unidas en cuestiones internacionales, y al uso rápido y eficiente de su potencial para luchar contra las nuevas amenazas y desafíos al orden jurídico internacional.

21. Confirman su seria intención de considerar las candidaturas de la República de Azerbaiyán y de la República Kirguisa para ocupar el puesto de miembros no permanentes en el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas durante el período 2012-2013 cuando se celebre la elección de miembros de ese órgano en 2011, durante el sexagésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General.

22. Afirman su preocupación por el conflicto de Nagorno-Karabaj que mantiene Armenia y Azerbaiyán y sus graves consecuencias, y señalan la importancia de que se resuelva pacíficamente sobre la base de la integridad territorial de la República de Azerbaiyán y la inviolabilidad de sus fronteras y las normas del derecho internacional, dado que constituye uno de los obstáculos a la estabilidad y la cooperación en la región, y reafirman su convicción de que la resolución de ese conflicto constituirá un avance importante hacia la paz, la estabilidad y la prosperidad de la zona euroasiática.

23. Observan con satisfacción la contribución que han significado la iniciativa de las Naciones Unidas, la Alianza de Civilizaciones, y la iniciativa del Presidente de Kazajstán, Sr. Nursultan Nazarbayev, el Congreso de los líderes de religiones tradicionales y religiones del mundo, para fomentar una mayor comprensión intercultural y diálogo entre las religiones y promover un clima de respeto mutuo, y para la promoción de la paz, la armonía y la comprensión recíproca entre las distintas culturas del mundo.

24. Confirman que los Estados de habla túrquica seguirán cooperando en el marco de la Organización de Cooperación Económica, con miras a contribuir al fortalecimiento de la organización y lograr estabilidad económica y un mayor bienestar en la región.

25. Expresan apoyo a la Asamblea Parlamentaria de los Países de habla túrquica, cuya labor está orientada a profundizar la cooperación entre Parlamentos que representan pueblos hermanos.

26. Destacan la importancia de cooperar y actuar conjuntamente en la lucha contra la delincuencia, incluidos el terrorismo, la trata de seres humanos, el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, y el comercio ilícito de armas, así como otras amenazas y problemas que ponen en peligro la seguridad internacional. Reafirman su intención de interactuar entre sí y con organizaciones y foros internacionales para seguir fortaleciendo la cooperación en esa esfera.

27. Observan que la creación del Consejo de Cooperación de los Estados de habla túrquica, en virtud del Acuerdo de Nakhchivan firmado con ocasión de la Novena Cumbre de los Jefes de Países de habla túrquica, marca una nueva etapa en el fortalecimiento de la interacción entre los Estados de habla túrquica.

28. Manifiestan que los contactos de alto nivel que mantienen los Estados de habla túrquica sobre la base de sus raíces históricas se fundan en un espíritu de amistad y responden a los intereses de esos Estados. Las Partes harán esfuerzos por intensificar la cooperación para proteger su patrimonio cultural común, transmitirlo a las generaciones futuras y promoverlo en el plano internacional.

29. Destacan que TURKSOY desempeña un papel importante en la individualización, desarrollo, expansión y difusión en el plano internacional de los valores comunes del mundo túrquico, y aprecian su contribución a la profundización de las relaciones culturales entre los países de habla túrquica. A este respecto, subrayan la importancia de TURKSOY para seguir fortaleciendo los vínculos y la cooperación sobre la base del idioma, la cultura y los valores espirituales comunes de los pueblos de habla túrquica.

30. Apoyan unánimemente la iniciativa del Presidente de la República de Azerbaiyán de crear el Fondo TURKSOY para la preservación y el mantenimiento del rico patrimonio cultural túrquico, que contribuyó significativamente al desarrollo de la civilización mundial. Los Gobiernos de los Estados Partes se ocuparán de las cuestiones organizacionales relativas al establecimiento y la labor del Fondo TURKSOY.

31. Deciden celebrar la Décima Cumbre de Jefes de Países de habla túrquica en la República Kirguisa.

32. Expresan su satisfacción por el resultado de la Cumbre y manifiestan su gratitud al pueblo de Azerbaiyán y al Presidente de la República de Azerbaiyán, Sr. Ilham Aliyev, por su hospitalidad y su cálida acogida.

Firmado el 3 de octubre de 2009 en la ciudad de Nakhchivan, en los idiomas azerí, kazako, kirguís y turco.

Ilham Aliyev
Presidente de la República de Azerbaiyán

Nursultan Nazarbayev
Presidente de la República de Kazajstán

Kurmanbek Bakiyev
Presidente de la República Kirguisa

Abdullah Gul
Presidente de la República de Turquía

**Anexo II de la carta de fecha 9 de noviembre de 2009
dirigida al Secretario General por los Representantes
Permanentes de Azerbaiyán, Kazajstán, Kirguistán y
Turquía ante las Naciones Unidas**

**Acuerdo de Nakhchivan sobre el establecimiento del
Consejo de Cooperación de los Estados de habla túrquica**

Los Estados de habla túrquica, en adelante, “las Partes”;

Basándose en los lazos históricos y el idioma, la cultura y las tradiciones comunes de sus pueblos;

Con el objetivo de seguir profundizando una cooperación integral;

Deseando contribuir conjuntamente al fortalecimiento de la paz, y velar por la seguridad y la estabilidad de la región y del mundo en general, que experimenta un proceso de multipolaridad política y globalización de la economía y la información;

Tomando en consideración que la interacción en el seno de estructuras comunes facilita el despliegue de un enorme potencial para fomentar la buena vecindad, la unidad y la cooperación entre los Estados y sus pueblos;

Movidos por un espíritu de confianza mutua, los principios, la igualdad, el beneficio mutuo y la reciprocidad en la celebración de consultas y por la aspiración de lograr un desarrollo común, como se estableció en las cumbres de los jefes de los países de habla túrquica;

Reafirmando su adhesión a los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y otros principios y normas de derecho internacional reconocidos universalmente, como la igualdad soberana, la integridad territorial y la inviolabilidad de las fronteras de los Estados reconocidas internacionalmente, así como el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales y el desarrollo de relaciones de buena vecindad y amistad y la cooperación entre los Estados;

Han acordado lo siguiente:

**Artículo 1
Consejo de Cooperación de los Estados de habla túrquica**

Las Partes establecen por la presente un mecanismo de cooperación que consistirá en una entidad internacional, el “Consejo de Cooperación de los Estados de habla túrquica” (en adelante denominado “Consejo de Cooperación”).

**Artículo 2
Propósitos y funciones**

Los principales propósitos y funciones del Consejo de Cooperación serán los siguientes:

El fortalecimiento de la confianza mutua, la amistad y las buenas relaciones de vecindad entre las Partes;

El mantenimiento de la paz, el fortalecimiento de la seguridad y la confianza en la región y en el mundo en general;

La búsqueda de una posición común en cuestiones de política exterior que sean de interés recíproco, incluidas las que se planteen en el marco de las organizaciones y foros internacionales;

La coordinación de medidas para combatir el terrorismo internacional, el separatismo, el extremismo, la trata de seres humanos, el tráfico de estupefacientes, y la asistencia a los encargados de aplicar políticas internacionales de control del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas;

La promoción de una cooperación regional y bilateral eficaz en las esferas de la política, el comercio y la economía, la aplicación de la ley, el medio ambiente, la cultura, la ciencia y la tecnología, la técnica militar, la educación, la energía, el transporte, el crédito y las finanzas y otras esferas de interés común;

La creación de condiciones favorables al comercio y las inversiones, una mayor simplificación de los trámites aduaneros y de tránsito con el fin de facilitar la circulación de bienes, capitales, servicios y transferencia de tecnología y la simplificación de las operaciones financieras y bancarias;

El logro de un crecimiento económico integral y equilibrado, y del desarrollo social y cultural en la región mediante la adopción de medidas conjuntas sobre la base de una asociación equitativa para mejorar constantemente las condiciones de vida de las poblaciones de las Partes;

La discusión de cuestiones orientadas a garantizar el estado de derecho y la buena gobernanza, así como los derechos humanos y las libertades fundamentales, de conformidad con las normas y principios de derecho internacional generalmente reconocidos;

El fomento de la interacción en el campo de la ciencia y la tecnología, la educación, la salud, la cultura, los deportes y el turismo;

El fomento de la interacción entre los medios de difusión para las masas y la comunicación entre las Partes con el fin de promover, popularizar y difundir el gran patrimonio cultural e histórico de los pueblos túrquicos;

El debate de cuestiones relativas al intercambio de información jurídica con objeto de fomentar la interacción y la asistencia jurídica recíproca, y la cooperación en relación con distintas ramas del derecho.

Artículo 3

Estructura

A fin de cumplir con los propósitos y las funciones establecidos en el presente Acuerdo, se crean los siguientes órganos:

El Consejo de Jefes de Estado;

El Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores;

El Comité de Funcionarios Superiores;

El Consejo de Ancianos de los Estados de habla túrquica;

La Secretaría.

Artículo 4 **Otras formas de cooperación**

A los efectos de profundizar la cooperación entre los parlamentos de los países de habla túrquica, funciona la Asamblea Parlamentaria de los países de habla túrquica, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Estambul, de 21 de noviembre de 2008.

A fin de desarrollar la cooperación en la esfera de la ciencia, la educación, la cultura y el arte, la difusión y popularización a nivel internacional de los valores comunes del mundo túrquico y la profundización de los lazos culturales entre los Estados de habla túrquica, las Partes cooperan en el marco de TURKSOY.

Artículo 5 **El Consejo de Jefes de Estado**

El Consejo de Jefes de Estado ejerce sus funciones mediante la celebración de reuniones periódicas de los Jefes de los Estados Parte, en cuyo marco:

- Se examinarán cuestiones relacionadas con la actuación de las Partes en relación con la solución de problemas internacionales actuales;
- Se definirán los lineamientos prioritarios de cooperación entre las Partes en el seno del Consejo de Cooperación;
- Se examinarán las actividades del Consejo de Cooperación;

Las reuniones del Consejo de Jefes de Estado se celebrarán una vez al año. Para determinar el lugar en que se celebrará la reunión siguiente del Consejo de Jefes de Estado, se seguirá, por regla general, el orden alfabético de los nombres oficiales de las Partes en idioma inglés.

Podrán convocarse reuniones extraordinarias del Consejo de Jefes de Estado por acuerdo de las Partes. El lugar de celebración de esas reuniones extraordinarias se decidirá por acuerdo de las Partes.

Artículo 6 **El Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores**

El Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores tendrá las siguientes funciones:

- Examinar las cuestiones relacionadas con la labor actual del Consejo de Cooperación;
- Determinar cuáles son las cuestiones internacionales de mayor relevancia para debatirlas en el marco de las reuniones del Consejo de Jefes de Estado;
- Aprobar la plantilla de personal y el informe financiero de la Secretaría.

El Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores podrá, de ser necesario, formular declaraciones en nombre del Consejo de Cooperación.

Las reuniones del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores se celebrarán, por regla general, con anterioridad a las reuniones del Consejo de Jefes de Estado, en el lugar en que se celebren estas últimas.

Podrán convocarse reuniones extraordinarias del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores por acuerdo de las Partes. El lugar de celebración de esas reuniones extraordinarias se decidirá por acuerdo de las Partes.

Artículo 7

El Consejo de Funcionarios Superiores

El Consejo de Funcionarios Superiores consistirá de, al menos, un representante de cada Parte.

El Consejo de Funcionarios Superiores tendrá las siguientes facultades:

- Coordinar la labor de la Secretaría;
- Examinar y dar el visto bueno a los proyectos de documento elaborados por la Secretaría antes de su aceptación por el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores y su aprobación por el Consejo de Jefes de Estado.

Las reuniones del Consejo de Funcionarios Superiores se celebrarán, por regla general, con anterioridad a las reuniones del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores.

Artículo 8

Presidencia

La Parte que sea anfitriona de la reunión ordinaria del Consejo de Jefes de Estado presidirá el Consejo de Cooperación hasta que se celebre la reunión siguiente del Consejo de Jefes de Estado.

Artículo 9

El Consejo de Ancianos

El Consejo de Ancianos de los Estados de habla túrquica (Consejo de Ancianos) es una institución permanente de carácter asesor y consultivo, que funciona bajo los auspicios del Consejo de Cooperación.

Las funciones del Consejo de Ancianos, incluso en materia financiera, se establecerán en detalle en un documento separado titulado “Reglamento del Consejo de Ancianos”, que aprobará (aceptará) el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores.

El Consejo de Ancianos se regirá, en el ejercicio de sus funciones por el presente Acuerdo y el Reglamento mencionado.

Artículo 10

Secretaría

A fin de facilitar el cumplimiento de los objetivos y funciones del Consejo de Cooperación, las Partes establecerán una Secretaría, que será el órgano ejecutivo permanente del Consejo de Cooperación.

La Secretaría tendrá las facultades siguientes:

- Adoptar las medidas administrativas, organizacionales, protocolarias y técnicas necesarias para la celebración de las reuniones del Consejo de Jefes de Estado, el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores y el Consejo de

Funcionarios Superiores, así como de otras reuniones bajos los auspicios del Consejo de Cooperación;

- Preparar proyectos de documentos;
- Establecer y mantener el archivo de documentos;
- Actuar como centro de intercambio de los documentos y la información presentados por las Partes y recibidos de otras organizaciones y foros internacionales;
- Difundir información común sobre el Consejo de Cooperación;
- Ejercer las demás funciones y obligaciones que determinan el Consejo de Jefes de Estado, el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores y el Consejo de Funcionarios Superiores;
- Preparar el proyecto de plantilla de personal y presentarlo al Consejo de Funcionarios Superiores para su aprobación;
- Presentar al Consejo de Funcionarios Superiores el informe de sus actividades financieras.

La Secretaría estará encabezada por el Secretario General, que será nombrado por el Consejo de Jefes de Estado a propuesta del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores. El Secretario General tendrá secretarios adjuntos de cada una de las Partes, con excepción de la Parte que sea el Estado de su nacionalidad.

El Secretario General será nombrado de entre los ciudadanos de las Partes, por rotación, para lo cual se respetará el orden alfabético de los nombres oficiales de las Partes en idioma inglés. El Secretario General ejercerá su cargo por un período de tres años sin derecho a que se prorrogue su mandato.

Los secretarios adjuntos del Secretario General serán nombrados de entre los ciudadanos de las Partes por decisión del Consejo de Jefes de Estado, por un período de tres años, sin derecho a que se prorrogue su mandato al período siguiente.

Los funcionarios de la Secretaría serán nombrados por las Partes de entre sus ciudadanos, con arreglo a su legislación interna.

En el desempeño de sus funciones, el Secretario General, sus secretarios adjuntos y demás funcionarios de la Secretaría no solicitarán ni recibirán instrucciones de ninguna de las Partes, ni de terceros. Se abstendrán de realizar acciones que puedan incidir en el desempeño de su cargo como funcionarios internacionales responsables exclusivamente ante el Consejo de Jefes de Estado.

Las Partes se comprometen a respetar el carácter internacional de las funciones del Secretario General, sus secretarios adjuntos y demás funcionarios de la Secretaría y no ejercerán influencia sobre ellos mientras desempeñen sus funciones.

La Secretaría tendrá su sede en la ciudad de Estambul (República de Turquía).

Las Partes otorgarán a la Secretaría la facultad de concluir un tratado internacional con el Gobierno de la República de Turquía para pactar las condiciones de establecimiento de la sede de la Secretaría en el territorio de ese país, previa aprobación por el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores del proyecto de tratado correspondiente.

La Secretaría del Consejo de Cooperación gozará en el territorio de cada una de las Partes de la capacidad jurídica necesaria para el cumplimiento de los objetivos y funciones asignados al Consejo de Cooperación.

La Secretaría también gozará de capacidad jurídica internacional para cumplir los propósitos y funciones del Consejo de Cooperación, en particular:

- Concluir tratados con el acuerdo de todas las Partes;
- Adquirir bienes y disponer de ellos;
- Actuar ante los tribunales, como demandante o demandada;
- Abrir cuentas y realizar transacciones en efectivo y otros activos líquidos.

Artículo 11 **Financiación**

La Secretaría contará con su propio presupuesto, que se elaborará y ejecutará con arreglo a un tratado internacional separado concluido entre las Partes.

Las Partes sufragarán los gastos de participación de sus representantes y expertos en las actividades que se realicen en el marco del Consejo de Cooperación.

Artículo 12 **Prerrogativas e inmunidades**

Los miembros de las delegaciones y los funcionarios de la Secretaría gozarán en el territorio de la Parte que sea Estado anfitrión, mientras dure su participación en la labor de las reuniones del Consejo de Jefes de Estado, el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores, el Consejo de Funcionarios Superiores y el Consejo de Ancianos, de las prerrogativas e inmunidades reconocidos por el derecho internacional al personal de las misiones diplomáticas acreditadas.

Artículo 13 **Representantes permanentes**

Las Partes nombrarán sus representantes permanentes ante la Secretaría con arreglo a su legislación interna.

Artículo 14 **Otras reuniones**

Las Partes podrán acordar celebrar reuniones de los jefes de los ministerios, organismos y organizaciones competentes de las Partes para discutir cuestiones puntuales o técnicas.

Artículo 15 **Relaciones con organizaciones y foros internacionales**

El Consejo de Cooperación podrá entablar relaciones y mantener diálogos con organizaciones y foros internacionales, en particular, en relación con esferas concretas de cooperación.

Artículo 16
Observadores

Podrá otorgarse a los Estados y a las organizaciones y foros internacionales la calidad de observadores en el Consejo de Cooperación.

El orden en que se les otorgue esa calidad y el procedimiento que se siga para ello se establecerán en el Reglamento del Consejo de Cooperación.

Artículo 17
Idiomas

Los idiomas de trabajo del Consejo de Cooperación serán los idiomas oficiales de las Partes y el idioma inglés.

Artículo 18
Reglamento

Las cuestiones de procedimiento se establecerán en el Reglamento del Consejo de Cooperación, que estará sujeto a la aceptación del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores y la aprobación del Consejo de Jefes de Estado.

Artículo 19
Relaciones con otros tratados

El presente Acuerdo no afectará los derechos ni las obligaciones de las Partes establecidos en otros tratados internacionales en los que sean parte.

Artículo 20
Solución de controversias

En caso de que se produzcan controversias sobre la interpretación o aplicación de este Acuerdo, las Partes los resolverán mediante consultas y negociaciones.

Artículo 21
Enmiendas y adiciones

Las Partes podrán convenir enmiendas y adiciones al presente Acuerdo en protocolos separados que constituirán parte integrante del presente Acuerdo y que entrarán en vigor de conformidad con el procedimiento establecido en el Artículo 22.

Artículo 22
Validez, entrada en vigor y adhesión

El presente Acuerdo será válido por tiempo indeterminado y entrará en vigor a los treinta días contados a partir de la recepción por el depositario de la tercera notificación que se presente por escrito, una vez concluidos los procedimientos internos necesarios para su entrada en vigor.

Tras su entrada en vigor, el Acuerdo quedará abierto a la adhesión de los Estados de habla turquica.

El presente Acuerdo entrará en vigor para el Estado adherente a los treinta días contados a partir del día en que el depositario reciba su instrumento de adhesión.

Artículo 23
El depositario

El depositario del presente Acuerdo es el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Turquía.

Hecho en la ciudad de Nakhchivan, el 3 de octubre de 2009, en una única copia original en los idiomas azerí, kazako, kirguís, turco e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos.

El original del presente Acuerdo será conservado por el depositario, que remitirá una copia certificada a cada Parte signataria.

Por la República de Azerbaiyán

Por la República de Kazajstán

Por la República de Kirguisa

Por la República de Turquía
